

ambiental, en los Ayuntamientos que cuenten con instrumento de planeamiento general, así como en las Comarcas legalmente reconocidas, siempre que los mismos cuenten con servicios técnicos adecuados y previa petición expresa de éstos.

A esta justificación formal de la delegación que el presente Decreto lleva a cabo, debe añadirse la necesidad o conveniencia de simplificar y agilizar la tramitación de aquellos procedimientos donde se insertan las funciones objeto de delegación, lo cual, además de ampliar el protagonismo de la Administración Municipal, resultará beneficioso para los ciudadanos.

Finalmente, señalar que la presente delegación ha sido solicitada por el Ayuntamiento de Valladolid e informada favorablemente por la Comisión Mixta integrada por representantes de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local interesada, siendo, por tanto, el resultado de la voluntad concorde de dichas Administraciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 2004

DISPONE:

Artículo 1.- Justificación legal de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 91 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 junio, de Régimen Local de Castilla y León; y en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se delega en el municipio de Valladolid el ejercicio de las funciones descritas en el presente Decreto.

Artículo 2.- Funciones cuya ejecución se delega.

Se delega en el municipio de Valladolid la función atribuida a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, de informar los expedientes relativos a la instalación, ampliación o reforma de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental, en relación con las actividades incluidas en el Anexo de este Decreto, ubicadas en dicho municipio.

Artículo 3.- Documentación administrativa.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Medio Ambiente, colaborará en todo momento, con la Entidad Local interesada para proporcionarle datos o documentos que obren en su poder y que puedan resultarle de utilidad en el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 4.- Dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas.

La Comunidad Autónoma se reserva las facultades de dirección y control del ejercicio de las funciones objeto de delegación que se indican a continuación:

- a) Dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Elaborar programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión.
- d) Formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.
- e) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación, así como, en su caso, ejecutar las competencias en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 5.- Duración y efectividad de la delegación.

La presente delegación, que tiene carácter indefinido, será efectiva a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la aceptación por parte de la Entidad Local receptora. Dicha publicación se hará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León prestará, en el ámbito de las competencias delegadas, la asistencia activa que el municipio pudiera precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Segunda.- Dicha asistencia será solicitada y se prestará por la Delegación Territorial a través del Servicio Territorial de Medio Ambiente que corresponda, el cual la llevará a cabo con carácter preferente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Con independencia del momento en que se hayan iniciado los procedimientos, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental sólo informará aquéllos que hayan tenido entrada en la misma con anterioridad a la fecha en que sea efectiva la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Medio
Ambiente,*

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO

- a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.
- b) Talleres de peletería, guarnicionería y confección.
- c) Talleres de alfarería.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable.
- e) Talleres de reparación de vehículos y centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- f) Instalaciones apícolas con 24 o más colmenas.
- g) Establos, granjas e instalaciones ganaderas, salvo las sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Núcleos zoológicos. Instalaciones para cría o guarda de perros.
- h) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas.
- i) Actividades de almacenamiento y venta de objetos y materiales, entre los que se incluyen, sin carácter limitativo, productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, maquinaria.
- j) Actividades comerciales de alimentación, incluidas actividades con obrador.
- k) Actividades comerciales y de servicios en general, entre las que se incluyen, sin carácter limitativo, estaciones de servicio, bares musicales, discotecas, centros musicales, centros de baile, gimnasios, salones recreativos, artes gráficas, tintorerías, limpieza en seco e instalaciones base de radiocomunicación.
- l) Actividades de hostelería.
- m) Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/415/2004, de 27 de febrero, por la que se regula el reintegro de gastos de productos farmacéuticos.

Una vez efectuado el traspaso de competencias, funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD) a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 1480/2001 de 27 de diciembre, y correspondiendo a la Gerencia Regional de Salud (GRS) la administración y gestión de servicios, prestaciones y programa sanitarios, es necesario dar homogeneidad a los distintos supuestos de reintegro de gastos al paciente por la adquisición de productos farmacéuticos, a efectos de garantizar la debida coordinación y equidad en el ámbito de la Sanidad de esta Comunidad Autónoma (SACYL).

La concurrencia de factores y circunstancias excepcionales fundamentan la prescripción de productos farmacéuticos que tienen una clara justificación terapéutica para determinados pacientes, a los cuales procede reintegrar los

gastos de adquisición abonados por los mismos, una vez deducida, si procede, la correspondiente aportación.

La cobertura de todos estos supuestos por la vía de reintegro de gastos, en nuestro ámbito territorial, se ha realizado al amparo legal y de conformidad con el criterio contenido en el artículo 6 del Real Decreto 946/1978, de 14 de abril, por el que se regula el procedimiento de evaluación y control de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social.

Entre las circunstancias contempladas, es preciso garantizar la gratuidad de la prestación farmacéutica para el usuario que ha adquirido la condición de pensionista, desde la fecha de efectos jurídicos del reconocimiento por el órgano competente de esta nueva situación, hasta que sea posible su acreditación mediante el documento correspondiente.

Existen otras situaciones, atribuibles a la organización asistencial, en las que el paciente se ve obligado a adquirir productos farmacéuticos cuyo importe podrá, en todo o en parte, serle reintegrado con posterioridad, en función de la situación que originó la prescripción.

Otro caso es el de los pacientes que requieren la utilización continuada de medicamentos indicados preferentemente en procesos agudos y financiados con aportación normal, pero en los cuales su elevado precio y la correspondiente aportación económica constituyen un elemento limitante para el cumplimiento terapéutico, y su abandono conlleva un elevado riesgo asistencial.

Por todo ello, es este marco de actuación el que justifica la aprobación de la presente disposición en la que se recogen los grupos de supuestos que pueden fundamentar el reintegro de gastos al paciente por la adquisición de productos farmacéuticos, así como el procedimiento de su tramitación. En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los reintegros de gastos por adquisición de productos farmacéuticos en los supuestos relacionados en el Anexo I.

Artículo 2.º Ámbito de Aplicación.

Será de aplicación lo dispuesto en esta Orden a los reintegros de gastos por adquisición de productos farmacéuticos que sean solicitados por los pacientes con Tarjeta Sanitaria Individual de SACYL y con derecho a la prestación farmacéutica a cargo de esta Entidad, siempre que hayan sido prescritos por facultativos del Sistema Nacional de Salud o que correspondan a una asistencia sanitaria concertada.

Artículo 3.º Importe del reintegro.

A efectos del cálculo de la cuantía económica a reintegrar a los beneficiarios activos, se tendrá en cuenta la aportación (normal o reducida), establecida para cada tipo de producto y paciente y, en todo caso, lo especificado en el Anexo I.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los pensionistas y demás beneficiarios exentos de aportación.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 4.º Solicitud, plazo, forma y lugares de presentación.

1.º Las solicitudes de reintegros de gastos de productos farmacéuticos, debidamente cumplimentadas, serán formuladas por los pacientes o, en su caso, sus representantes legales, a la Gerencia de Salud de Área donde tengan asignado su Médico de Atención Primaria.

2.º El plazo de presentación será de seis meses, a contar desde la fecha de adquisición de los productos.

3.º Estas solicitudes se ajustarán en sus contenidos al modelo que se adjunta como Anexo II.

4.º Podrán presentarse estas solicitudes en los registros de las Gerencias de Salud de Área, Centros e Instituciones Sanitarias adscritos a la Gerencia Regional de Salud, y en los demás lugares previstos en las disposiciones legales vigentes al efecto.

Artículo 5.º Documentación.

1.º Las solicitudes de reintegro de gastos se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente. No obstante, se podrá sustituir por el informe obtenido del programa informático de Tarjeta Sanitaria.
- Original de la factura acreditativa de los gastos realizados. Se podrá presentar fotocopia de la factura, en cuyo caso, ante una propuesta de resolución favorable, se recabará del interesado el original de la misma para la tramitación del pago que corresponda.

2.º Según los casos, podrá ser requerida otra documentación adicional como:

- Receta médica o copia de la misma.
- Certificación de INSS, acreditativa de la fecha de reconocimiento de la condición de pensionista.
- Informe clínico del facultativo prescriptor en el que conste el diagnóstico, se justifique la necesidad del producto y, en su caso, la imposibilidad de disponer del mismo a través de las instituciones sanitarias.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, únicamente cuando no sea el paciente.

Artículo 6.º Recepción de la documentación por la Unidad de tramitación.

La unidad de la Gerencia de Salud de Área responsable de su tramitación, procederá a realizar las actuaciones necesarias, remitiendo posteriormente el expediente a la Inspección de Farmacia para la emisión del preceptivo informe técnico.

Artículo 7.º Propuesta de Resolución.

1.º A la vista del informe de la Inspección de Farmacia, el Jefe de la División de Asistencia Sanitaria e Inspección emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución.

2.º En el caso de ser estimatoria, se hará constar en dicha Propuesta que se reúnen las condiciones requeridas en esta Orden para su concesión, con especificación del supuesto aplicable del Anexo I y del importe que corresponde reintegrar.

Artículo 8.º Fiscalización.

Se someterá a fiscalización por la Intervención Territorial la siguiente documentación: solicitud, fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual o bien el informe obtenido del programa informático de «Tarjeta Sanitaria», factura original y la Propuesta de Resolución estimatoria del reintegro de gastos solicitado.

Artículo 9.º Resolución.

Una vez instruido el expediente, el Gerente de Salud de Área dictará la oportuna Resolución, en el plazo de seis meses a contar desde el inicio del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de reintegro de gastos formulada.

Artículo 10.º Recursos.

1.º Contra la resolución dictada en estos procedimientos, el interesado o, en su caso, su representante, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de treinta días desde su notificación, o desde la fecha en que se entienda denegada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

2.º En el caso de denegación expresa de la citada reclamación previa, o bien transcurridos cuarenta y cinco días desde su presentación sin haber sido notificada su resolución, podrá presentarse demanda ante los Juzgados de lo Social en el plazo de treinta días en los términos establecidos en la citada Ley de Procedimiento Laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El contenido del Anexo I se revisará y actualizará periódicamente con el fin de mantener su adecuación a la cobertura de los supuestos que así lo precisen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, en circunstancias excepcionales, determinará las condiciones y criterios para la autorización de reintegro del importe de determinados productos farmacéuticos, no contemplados explícitamente en el Anexo I, cuya financiación esté justificada

por este procedimiento, con las debidas garantías y únicamente durante el plazo de tiempo limitado hasta que se disponga su inclusión en el citado Anexo. En todo caso, la financiación podrá limitarse a productos concretos, indicaciones clínicas o bien a colectivos de pacientes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para dicar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

RELACIÓN DE PRODUCTOS Y SITUACIONES

I.- REINTEGROS EN RELACIÓN CON EL TIPO DE PRODUCTO:

1.- *Sondas vesicales especiales.*

Las intervenciones quirúrgicas en el sistema génito-urinario requieren la utilización, en determinados procesos postquirúrgicos, de sondas no incluidas en la oferta del Sistema Nacional de Salud (SNS). La evaluación de estas solicitudes podrá dar lugar al reintegro de los gastos, a la vista del informe del especialista prescriptor en el que se justifique la imposibilidad de cubrir la necesidad con las existentes en las instituciones sanitarias o las incluidas en la oferta del SNS.

Tipo de aportación: reducida.

2.- *Cánulas para laringectomizados o traqueotomizados diferentes a las de plata.*

Se incluyen aquellas cánulas de silicona o alguno de los materiales plásticos que existen en el mercado, y prescritas por el otorrinolaringólogo, si no es posible el suministro a través de Atención Especializada.

Tipo de aportación: reducida.

3.- *Absorbentes para incontinencia urinaria infantil asociada a enfermedades graves.*

Previsto para procesos crónicos y graves, de etiología neurológica o psicógena, en niños mayores de cinco años que no puedan utilizar los absorbentes financiados para adultos y en cantidades equivalentes a las que se autorizan para adultos.

Tipo de aportación: normal.

4.- *Apósitos estériles no incluidos en la prestación farmacéutica del SNS.*

En pacientes con lesiones cutáneas del tipo de úlceras por decúbito, úlceras varicosas o dermatitis de contacto, asociados a cuadros crónicos y generalmente recidivantes. Pueden requerir apósitos muy específicos no incluidos en la oferta del SNS.

En todo caso, se aportará informe que justifique la imposibilidad de utilizar los incluidos en la oferta o facilitados en instituciones sanitarias.

Tipo de aportación: normal.

5.- *Aparatos de lectura de glucosa especiales.*

Los diabéticos ciegos pueden necesitar glucómetros parlantes, y los diabéticos con mal control metabólico, lactantes y niños, pueden requerir glucómetros de elevada sensibilidad y precisión. Con carácter general, ambos tipos de aparatos no son suministrados directamente por las Gerencias de Atención Primaria de SACYL, por lo que podrá valorarse el reintegro de gastos cuando el especialista que trate al paciente lo justifique adecuadamente en el correspondiente informe clínico.

Tipo de aportación: exentos de aportación.

6.- *Cámaras de inhalación infantiles para niños de hasta cinco años de edad.*

En aquellas ocasiones en que no puedan utilizarse algunas de las cámaras financiadas que requieren de la colaboración del paciente, se valorará el reintegro de gastos como vía de acceso a los modelos de cámaras de uso más sencillo, siempre que se justifique, en el informe clínico del facultativo espe-

cialista, los motivos por los que no pueden ser utilizadas las cámaras incluidas en la oferta del SNS.

Tipo de aportación: reducida.

7.- *Humectantes oculares en enfermedades graves: Síndrome de Sjögren.*

Cuando un paciente diagnosticado de esta enfermedad precisa «lágrimas artificiales» o pomadas oftálmicas lipofílicas, siempre que no se encuentren incluidas como medicamentos dentro de la prestación farmacéutica del SNS, se requerirá informe clínico de Atención Especializada que justifique la imposibilidad de utilizar los incluidos en la oferta y la necesidad del producto prescrito.

Tipo de aportación: normal.

8.- *Medicamentos extranjeros.*

Si no existe un procedimiento de acceso directo a los mismos, se podrá gestionar por la vía de reintegro de gastos siempre que el paciente hubiera tenido que abonar el importe íntegro de los mismos.

Tipo de aportación: según el grupo o subgrupo que corresponda conforme a lo establecido en el R.D. 1348/2003, de 31 de octubre, por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos al sistema de clasificación ATC.

9.- *Equipos para nutrición enteral en determinadas situaciones.*

Cuando, por circunstancias excepcionales, los dispositivos necesarios para la administración de nutrición enteral domiciliaria no le hayan podido ser facilitados al paciente a través de los centros sanitarios de SACYL, y haya abonado su importe íntegro para obtenerlo, podrá valorarse el reintegro de gastos como vía de acceso a esta prestación.

Tipo de aportación: exentos de aportación.

II.- REINTEGROS EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DEL PACIENTE:

1.- *Pacientes en los que el tipo de aportación depende del diagnóstico.*

Este apartado comprende a todos aquellos productos farmacéuticos con aportación reducida en función del diagnóstico del paciente para el que se hayan prescrito, siempre que no se establezca otra forma de acceso a esta parte de la aportación.

En esta situación se encuentra la calcitonina prescrita a pacientes con enfermedad de Paget y aquellos casos en que la normativa sobre financiación así lo determine.

Se establece la aportación reducida para los medicamentos antivirales y antifúngicos utilizados para la profilaxis antiinfecciosa en pacientes oncológicos o sometidos a trasplante.

2.- *Tratamiento sintomático de enfermedades dermatológicas graves: ictiosis lamelar y epidermolisis ampollosa.*

Se valorará el reintegro de gastos siempre que los productos farmacéuticos, que el paciente ha adquirido y cuyo importe solicita, hayan sido indicados por un dermatólogo y aporte informe médico justificativo de su necesidad. En todo caso, se justificará la imposibilidad de su suministro en los centros sanitarios.

La aportación a considerar, si procede, será la que corresponda en función del grupo o subgrupo en el que se incluya el producto adquirido.

3.- *Período transitorio desde que se reconoce la condición de pensionista hasta que se expide el documento acreditativo de la misma.*

Durante el período de tiempo que transcurre desde que un trabajador accede a la condición de pensionista, hasta que obra en su poder el documento acreditativo de la misma, la aportación de los productos que se le hubiesen prescrito, y hubiera obtenido con modelo de receta correspondiente a trabajadores activos, podrá ser solicitado por el procedimiento de reintegro de gastos, una vez que pueda acreditar documentalmente su situación.

La cuantía del reintegro será la aportación económica satisfecha por el paciente en la Oficina de Farmacia.

4.- *Supuestos especiales.*

Existen situaciones muy diversas, como las derivadas de la atención sanitaria concertada, imposibilidad de obtener el visado de aquellas recetas que así lo requieran siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello, u otras análogas en las que el paciente tiene la necesidad urgente de adquirir y abonar íntegramente determinados productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacionalidad de Salud.

La aportación a considerar, si procede, será la que corresponda en función del grupo o subgrupo en el que se incluya el producto adquirido.

ANEXO II**SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

(A cumplimentar por la Administración):

Nº Expediente

Nº Afiliación S.S. del Paciente

PACIENTE (Cumplimentar en todo caso):

Apellido 1º Nombre.....

Apellido 2º D.N.I.

Dirección nº escalera piso letra

Localidad C.P. Provincia Tfno

SOLICITANTE (Cumplimentar sólo en caso de representación del paciente):

Apellido 1º Nombre

Apellido 2º D.N.I.

PRODUCTO/S E IMPORTE QUE SE SOLICITA:**MOTIVOS QUE ALEGA:****CENTRO SANITARIO DONDE SE PRESTÓ LA ASISTENCIA:****CAUSA DE LA ASISTENCIA:** Enfd. Común Accid. Trabajo Accid. Tráfico**DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIA** (20 dígitos):

Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

Titular de la cuenta bancaria..... D.N.I.

DOCUMENTACIÓN :

- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente (sustituible por informe obtenido del Programa de "Tarjeta Sanitaria").
- Factura acreditativa de los gastos realizados.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante (sólo si no coincide con el paciente).
- Receta Médica .
- Certificación del I.N.S.S.
- Informe del facultativo prescriptor.
- Otra documentación.

....., a de de

Firma del solicitante:

✂

RESGUARDO DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS FARMACÉUTICOS:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE DNI:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE Nº Afiliación S.S.

INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en artº 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa que los datos solicitados son imprescindibles para resolver su petición y quedan incorporados a un fichero automatizado, de cuya gestión es responsable esta Gerencia de Salud de Área, y a través de la cual se podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de sus datos.

e-mail

DIRECCIÓN
C.P. PROVINCIA
TELÉFONO
FAX